

RES. EXENTA D.J. N° 110-133-2016

ROL N° 172-2015

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR
ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 1 de marzo de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 109-546-2015; la presentación de **Import Export Gac Ltda.**, de fecha 16 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-546-2015, de 21 de septiembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Import Export Gac Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Import Export Gac Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, habiendo transcurrido el plazo legal para presentar descargos, con fecha de ingreso a este Servicio el 16 de octubre de 2015, el sujeto obligado **Import Export Gac Ltda.**, realizó una presentación y acompañó copia de la Resolución Exenta D.J. N° 109-546-2015, de formulación de cargos.

Cuarto) Que, en su presentación indicada en el considerando anterior, el sujeto obligado **Import Export Gac Ltda.**, junto con señalar que sin perjuicio de no haber existido dolo o mala fe de parte de la empresa en el incumplimiento respectivo, expresamente señala que *"NO HAREMOS DESCARGOS, RENUNCIAMOS AL TERMINO PROBATORIO, SOLICITAMOS QUE SE TENGA COMO MEDIO VALIDO DE PRUEBA LA CONFESION JUDICIAL CONTENIDA EN ESTA CARTA, Y SOLICITAMOS SE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, considerando aplicar una amonestación dada nuestra colaboración al procedimiento y por nuestra buena fe"*.

A continuación, el sujeto obligado **Import Export Gac Ltda.**, señala que *"El incumplimiento se debió específicamente a que nos encontramos efectuando las diligencias y mecanismos en nuestros sistemas necesarios para dar cumplimiento a la nueva circular N°. 52 que entró en vigencia a partir del 25 de febrero de 2015. El error ya fue cometido, y actualmente sólo nos podemos comprometer, a que este incumplimiento no se volverá repetir"*.

Termina su presentación el sujeto obligado **Import Export Gac Ltda.**, señalando que *"Considerando la calificación de leve de nuestra infracción (Art. 20 N° 1 Ley UAF), todo lo expuesto y las razones justificativas, invocamos que el Director Nacional de la UAF actuando como Tribunal sólo nos aplique como sanción una amonestación escrita"*.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento sancionatorio iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-546-2015.

Sexto) Que, en su presentación de fecha 16 de octubre de 2015, el sujeto obligado **Import Export Gac Ltda.**, expresamente reconoce el envío fuera de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015, justificando el respectivo incumplimiento en el hecho de encontrarse *"efectuando las diligencias y mecanismos en nuestros sistemas necesarios para dar cumplimiento a la nueva circular N°. 52 que entró en vigencia partir de febrero de 2015"*.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Import Export Gac Ltda.**, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, solo con fecha 22 de agosto de 2015, confirmándose lo ya expuesto en el considerando anterior de la presente resolución exenta.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado **Import Export Gac Ltda.**, y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta acreditado el incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Import Export Gac Ltda.**

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos materia de estos autos administrativos, no exime al sujeto obligado de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADO el escrito del sujeto obligado **Import Export Gac Ltda.**, con fecha de ingreso a este Servicio el 16 de octubre de 2015 y **POR ACOMPAÑADO** documento, ambos indicados en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente procedimiento administrativo el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

3. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Import Export Gac Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando

Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-546-2015 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Octavo de la presente resolución exenta.

4. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 10** (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Import Export Gac Ltda.**, ya individualizado.

5. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

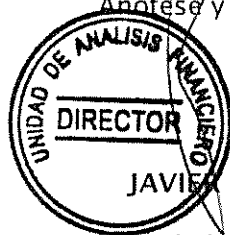
6. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MTC

